ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FECHA: Valledupar, 2026
DEPENDENCIA: Oficina Administrativa y Financiera

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo con lo prescrito por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Manual de Contratación de la entidad adoptado mediante Resolución No. 0034 de 2021 y demás normas concordantes, la Contraloría Municipal de Valledupar, procede a elaborar los correspondientes estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Contraloría Municipal de Valledupar, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas, debe garantizar el adecuado desarrollo de las actividades administrativas y jurídicas que adelanta la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del Contralor, las cuales son fundamentales para el cumplimiento de la misión institucional y el ejercicio del control fiscal.

En la actualidad, la Oficina Asesora Jurídica cuenta únicamente con un (1) servidor público para atender la totalidad de los asuntos de su competencia, situación que genera una alta carga laboral, teniendo en cuenta que dicha dependencia adelanta, entre otras actividades, la sustanciación de procesos de jurisdicción coactiva, procesos administrativos sancionatorios, actuaciones relacionadas con la actividad contractual de la Entidad, la elaboración de actos administrativos, la atención de derechos de petición, acciones constitucionales, requerimientos de organismos de control y demás actuaciones jurídicas que demandan respuesta oportuna y permanente.

Lo anterior hace necesario contar con el apoyo de un profesional que fortalezca la capacidad operativa de la Oficina Asesora Jurídica y del Despacho del Contralor, contribuyendo a la sustanciación de actuaciones administrativas y jurídicas, la elaboración de respuestas a las diferentes solicitudes y requerimientos, la rendición de informes en la plataforma SIA OBSERVA y el desarrollo de las demás actividades inherentes a la dependencia, garantizando la continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio.

En consecuencia, resulta procedente la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales para brindar apoyo y acompañamiento a la Oficina Asesora Jurídica y al Despacho del Contralor, sin que ello implique la creación de una relación laboral ni el ejercicio de funciones permanentes propias de un empleo público, sino el desarrollo de actividades especializadas de apoyo que permitan atender de manera eficiente las necesidades de la Entidad y contribuir al cumplimiento de sus fines institucionales

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE BRINDA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE ADELANTA LA OFICINA ASESORA Y EL DESPACHO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR"

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista deberá brindar apoyo y acompañamiento en la Oficina Asesora y el Despacho, a través de la realización de las siguientes actividades:

1. Apoyar a la oficina asesora en la sustanciación de las respuestas a los derechos de peticiones y acciones constitucionales y demás requerimientos realizados por los organismos u entidades públicas y/o particulares.
2. Apoyar en la sustanciación de actos administrativos proferidos por la Oficina Asesora y el Despacho del Contralor.
3. Apoyar en la rendición de informes a través de la plataforma SIA OBSERVA de los asuntos de competencia en la oficina asesora.
4. Las demás asignadas por el supervisor y que se desprendan del objeto y la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social, y en cumplimiento con lo establecido en las normas vigentes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, entre otras, para determinar el valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta la **RESOLUCIÓN No. 0057 DEL 16 DE JULIO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0009 DEL 9 DE ENERO DE 2026, POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2026",** en donde se estableció el valor para nivel profesional de la siguiente manera:

PROFESIONAL SENIOR	Título Profesional y Tarjeta Profesional vigente en los casos que aplique	Entre 12 a 24 Meses	Desde $2.500.001 Hasta $2.800.000

Por lo anterior, el valor del presente contrato se ha estimado en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000) M/CTE**

3.1 ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

La Contraloría Municipal de Valledupar, con el propósito de satisfacer la necesidad identificada para la ejecución del objeto contractual, requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural profesional en el área de la contaduría, quien apoyará el desarrollo de las actividades requeridas por la Entidad, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los estudios previos.

En el marco de las políticas orientadas al fortalecimiento del empleo juvenil, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2214 de 2022, mediante la cual se adoptan medidas para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años y fortalecer las oportunidades de vinculación en el sector público. Al respecto, el artículo 5 de la citada norma establece:

> *"Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

De otra parte, una vez revisada la información disponible en el Portal Único de Contratación SECOP, se evidenció que la Contraloría Municipal de Valledupar ha celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales para el desarrollo de actividades relacionadas o similares a las que se pretenden contratar mediante el presente proceso, lo cual permite establecer la existencia de una dinámica contractual previa para atender necesidades de esta naturaleza.

Así mismo, de conformidad con la certificación expedida por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios suficientes o disponibles para desarrollar las actividades requeridas, razón por la cual resulta necesario acudir a la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales, con el fin de garantizar la continuidad y adecuado cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con el objeto contractual.

3.2 PERSPECTIVA COMERCIAL

La Oficina Administrativa y Financiera, debe propender por contar con el personal idóneo con el fin de adelantar los procesos contables de la Entidad dentro de los parámetros establecidos por la constitución y la ley y las directrices dadas por la Contraloría General de la República y demás órganos competentes sobre la materia.

De otra parte, en relación con los honorarios que se deben cancelar a los profesionales y teniendo en cuenta el perfil para el presente proceso de contratación, se obtiene teniendo en cuenta la tabla de honorarios profesionales establecida por la Entidad.

3.3 PERSPECTIVA FINANCIERA

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la contratación de una persona natural no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

3.4 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para ejecutar el presente objeto contractual se requiere tener título profesional en Derecho, concedido por una institución educativa superior, reconocida legalmente por el Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir.

- Ser profesional en pregrado en Derecho.

- Tener por lo menos 12 meses de experiencia de acuerdo a lo previsto en el artículo primero de la Resolución 0057 DEL 16 DE JULIO DE 2026

3.5. Forma de Pago.

TRES (03) pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) M/CTE**, previo certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, informe de supervisión, informe de actividades y cumplimiento con las obligaciones del pago de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) por parte del contratista acorde a los porcentajes exigidos por la ley y la radicación de la respectiva cuenta de cobro y demás documentos requeridos para el trámite de pago. La forma de pago estipulada está sujeta a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles de la Oficina Administrativa y financiera de la entidad.

3.6. Imputación Presupuestal.

La Contraloría Municipal de Valledupar dentro de su presupuesto, cuenta con los recursos suficientes para amparar las obligaciones pecuniarias que se deriven del contrato amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87 de 28 de julio de 2026

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la expedición del registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio, **sin exceder el 31 de diciembre de 2026.**

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 Las obligaciones de **LA CONTRALORIA** serán las siguientes:

a) Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.
b) Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
c) Asignar un Supervisor al contrato quien velará por el cumplimiento del mismo.
d) Velar por la correcta ejecución del objeto a desarrollarse a través del supervisor quien será el conducto regular entre EL CONTRATISTA y la entidad, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
e) Expedir el certificado e informe de cumplimiento, donde conste el recibido a satisfacción de las actividades realizadas por el contratista previa presentación por parte del mismo del informe de actividades, cuenta de cobro y demás documentos necesarios para el pago (soporte de pago al sistema de seguridad social integral, etc.).
f) Dar todas las instrucciones que requiera EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato en forma escrita a través del supervisor.
g) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario en la forma estipulada en el contrato, una vez haya efectuado la entrega y acredite los demás requisitos de ley.
h) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando a ello haya lugar).

5.2 Las obligaciones generales de **EL CONTRATISTA** frente a la CONTRALORÍA serán las siguientes:

1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
2. Rendir los informes mensuales de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se soliciten.
3. Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato.
4. Cancelar los impuestos del orden departamental y municipal a los que haya lugar.
5. Cancelar oportunamente el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) según lo establecido por la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante.
6. Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la Contraloría, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta.
8. Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago.
9. Responder por la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus obligaciones

contractuales, acorde con la normatividad vigente

10. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato y las demás que se desprendan del objeto contractual

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es un contrato de prestación de servicios profesionales.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:
"3. Contratos de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

"En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

Ahora bien, en relación con la modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, y de apoyo la a gestión el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así:

Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En desarrollo de lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"… Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o

jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los **servicios profesionales** y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

8. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas**.**

La persona para contratar debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato.

9. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además que por el valor del contrato y las actividades a desarrollar los riesgos resultan ser mínimos.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, la Contraloría, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo asistencial para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Acción de la Contraloría, lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

- **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.**

Dando aplicación a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

- **CONTEXTO.**

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo asistencial para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne a los planes de gestión fiscal y demás de la Contraloría Municipal; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación. Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo. La normatividad que se aplica al proceso de contratación es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE

RIESGOS. ETAPA DE

PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	X		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	X		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	X		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

JUSTIFICACIÓN.

Respecto al ítem 3 y 6, se justifica su no aplicación, teniendo en cuenta que la entidad maneja una tabla de honorarios profesionales y de apoyo a la gestión fijada por Resolución Administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		X	

2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN.

Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad de la Contraloría Municipal de Valledupar para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal de Valledupar para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional o asistencial exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		X	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			X
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		X	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		X	

JUSTIFICACIÓN.

Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales

y de apoyo a la gestión, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional o técnico con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: No existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE EJECUCIÓN:

Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

Como quiera que el análisis realizado por etapas no se identificara riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo). MATRIZ DE RIESGOS.

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

12. SUPERVISIÓN.

De acuerdo a la naturaleza de las actividades, la supervisión del contrato estaría a cargo del jefe de la Oficina de Asesora o quien haga sus veces. Es con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la

transparencia de la actividad contractual, dicho funcionario, tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato, quien ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.
b. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
c. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
d. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los porcentajes de ley.
e. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo.
f. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato.
g. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
h. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto de la Entidad.
i. Suscribir el acta de inicio de las actividades con el contratista.

13. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

La presente contratación, no se encuentra cobijada por tratados o acuerdos comerciales suscritos y vigentes en Colombia.

14. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la Contraloría Municipal de Valledupar proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios de profesionales con el objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE BRINDA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE ADELANTA LA OFICINA ASESORA Y EL DESPACHO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR"**

Responsable,

SHIRLY SILVA MAESTRE
Jefe Oficina Asesora